



ORDEN, DE 9 DE FEBRERO DE 2026, DEL CONSEJERO DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TURISMO DE EUSKADI

El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos asigna al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, entre otras las siguientes funciones: turismo.

La elaboración del anteproyecto y su tramitación ha de formularse conforme al procedimiento establecido Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El Artículo 12.1 de la misma determina “el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versen”. Por su parte, el artículo 13.1 de la citada ley establece los requisitos y el contenido mínimo que debe reunir esta orden de inicio.

El Departamento Turismo, Comercio y Consumo es el competente en razón de la materia en virtud de las competencias atribuidas en el referido, Decreto 18/2024, de 23 de junio del Lehendakari, así como en el Decreto 38/2025, de 11 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Los desafíos a los que se enfrenta el turismo en Euskadi en la actualidad son, sustancialmente distintos a los existentes en el momento en que se aprobó la normativa vigente. En los últimos años, el sector turístico ha experimentado transformaciones profundas derivadas de cambios sociales, tecnológicos, económicos y ambientales que han alterado por completo el contexto en el que opera la actividad turística.

La globalización de los flujos turísticos, la irrupción de nuevas plataformas digitales, la creciente sensibilidad hacia la sostenibilidad, la aparición de nuevos perfiles de visitantes y la necesidad de gestionar los impactos del turismo sobre el territorio han configurado un escenario radicalmente diferente al que contemplaba la ley original. Responder a los desafíos del nuevo escenario turístico exige adoptar un enfoque más amplio y actualizado. El turismo ya no puede entenderse únicamente como una actividad económica orientada a atraer visitantes, sino como una política pública que debe contribuir al bienestar de la ciudadanía, a la preservación del patrimonio cultural y natural, y a la sostenibilidad del territorio.

Además, la creciente preocupación social por los impactos del turismo demanda una regulación más precisa y actualizada que permita gestionar de forma equilibrada los flujos turísticos, proteger los recursos y garantizar la convivencia entre visitantes y residentes. La digitalización, por su parte, ha transformado radicalmente la forma en que se planifica se

Donostia-San Sebastián, 1, Lakua 1 – 8^a 01010 VITORIA-GASTEIZ
Tel: 945 019 984– Fax : 945 019 931– e-mail: secretaria.turismo@euska.eus



consume y se gestiona el turismo, lo que obliga a incorporar nuevos instrumentos de análisis, regulación y control que hoy no están contemplados en la ley vigente.

En conjunto, estas consideraciones evidencian la necesidad de evaluar el marco vigente y de definir las mejoras que una nueva regulación debería integrar.

El Programa de Gobierno de la XIII Legislatura 2024-2028, recoge en su compromiso 105 rubricado “Euskadi, destino turístico de excelencia, seguro, sostenible y comprometido con la igualdad” y en su Iniciativa 8.^a “impulsar una nueva Ley vasca de Turismo que se adapte a las nuevas normativas nacionales e internacionales, mejore la coordinación entre los distintos niveles institucionales y clarifique regulaciones que afectan competencialmente a diferentes materias”.

Así, el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de octubre de 2024 por el que se aprueba el programa legislativo de la XIII Legislatura (2024-2028) incluye el compromiso de la aprobación de dicho anteproyecto de ley.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y en los artículos 12 y 13 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de Disposiciones de Carácter General, y en virtud de las competencias atribuidas por los artículos 3 y 4 del Decreto 38/2025, de 11 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo

DISPONGO

PRIMERO.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley de Truismo de Euskadi atendiendo a lo establecido en la presente Orden y en la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general. El anteproyecto de Ley se elaborará atendiendo a lo siguiente:

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA NORMA

El anteproyecto de ley tiene por objeto establecer el marco jurídico general de la actividad turística en la Comunidad Autónoma del País Vasco, definiendo los principios, instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar un desarrollo ordenado, sostenible y competitivo del sector, configurando un sistema normativo moderno, coherente y adaptado a la realidad actual.

Por consiguiente, el anteproyecto tiene por objeto establecer los principios, competencias, instrumentos y procedimientos que deben regir la planificación, promoción, gestión y control de la actividad turística, garantizando su contribución al desarrollo económico, social, cultural y territorial de Euskadi. Con este propósito, el anteproyecto de ley se articula en torno a los siguientes fines:

1.- Configurar un modelo turístico sostenible y responsable, que integre de manera transversal los principios de sostenibilidad ambiental, social y económica, garantizando un desarrollo turístico equilibrado y cohesionado territorialmente, promoviendo la desconcentración de flujos, la diversificación y la dinamización de la oferta, de manera que el turismo contribuya al desarrollo económico y social del conjunto del territorio

2.- **Ordenar y planificar** los recursos turísticos para protegerlos, evitar su deterioro y garantizar un uso equilibrado del territorio, que permita anticipar necesidades, prevenir la saturación de determinados lugares y orientar el desarrollo turístico de forma coherente con el entorno y con las políticas públicas. Ambas herramientas, complementarias entre sí, aseguran que los recursos turísticos puedan disfrutarse en el presente sin comprometer su conservación para las generaciones futuras.

3.- Proteger los derechos de las personas usuarias de los servicios turísticos, asegurando su acceso a información veraz, servicios seguros, accesibles y de calidad, y reforzando los mecanismos de reclamación, inspección y control.

4.- incorporar obligaciones específicas para las plataformas digitales que publiciten o faciliten alojamientos de corta duración, con el fin de prevenir la oferta ilegal, garantizar la transparencia de la información, asegurar la verificación de los alojamientos anunciados y reforzar la colaboración con la Administración en las labores de control e inspección

5.- Reforzar la competitividad del sector turístico vasco, impulsando la innovación, la digitalización y la calidad de los servicios, así como la creación de nuevos productos y experiencias que respondan a las tendencias actuales de la demanda.

6.- Generar un modelo basado en el conocimiento, incorporando sistemas de inteligencia turística que permitan analizar datos, anticipar tendencias y mejorar la toma de decisiones públicas y privadas, permitiendo un seguimiento continuo de la actividad turística, la detección temprana de riesgos y oportunidades, y una planificación más precisa y eficiente.

7.- Reforzar la promoción turística de Euskadi mediante estrategias coordinadas que permitan proyectar una imagen sólida, coherente y diferenciada del destino.

8.- Erradicar la oferta ilegal y la competencia desleal, mediante el fortalecimiento de los sistemas de inspección, vigilancia y sanción, garantizando un mercado turístico transparente, ordenado y respetuoso con la normativa vigente.

9.- Promover la convivencia equilibrada entre personas turistas y residentes, asegurando que la actividad turística se desarrolle de forma compatible con la calidad de vida, los valores y la identidad cultural de las comunidades locales.

10.- Fomentar la cooperación entre administraciones públicas competentes y agentes del sector, estableciendo mecanismos de gobernanza eficaces

11.- Impulsar un modelo turístico ético, inclusivo y accesible, que garantice la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación plena de todas las personas, con especial atención a quienes presentan necesidades específicas.

2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La elaboración de este anteproyecto de Ley de Turismo de Euskadi responde a la necesidad de actualizar y reforzar el marco normativo que regula la actividad turística en un contexto de profundas transformaciones económicas, sociales, tecnológicas y ambientales. El turismo ha experimentado en los últimos años una acelerada evolución, marcada por la aparición de nuevos modelos de negocio, la creciente digitalización del sector, la expansión de las plataformas de intermediación en línea, la diversificación de los perfiles de las

personas visitantes y la consolidación de nuevas formas de consumo turístico basadas en la experiencia, la sostenibilidad y la autenticidad del destino. Estos cambios han generado oportunidades relevantes para el desarrollo del sector, pero también han puesto de manifiesto limitaciones en la normativa vigente que requieren una respuesta actualizada, coherente y adaptada a la realidad actual.

Asimismo, la necesidad de garantizar la convivencia entre visitantes y residentes, y la importancia de preservar el patrimonio natural y cultural del territorio exigen un marco regulador capaz de orientar el crecimiento turístico de manera equilibrada y sostenible. La planificación y ordenación de los recursos turísticos, la gestión de la capacidad de carga, la protección de los entornos más sensibles y la adaptación al cambio climático se han convertido en elementos esenciales para asegurar la viabilidad del modelo turístico vasco a largo plazo.

Por otro lado, la competitividad del sector turístico vasco requiere un impulso decidido a la innovación, la digitalización, la calidad de los servicios. En este sentido, la incorporación de sistemas de inteligencia turística, la mejora de la gobernanza y la coordinación interadministrativa, y el fortalecimiento de los mecanismos de promoción turística resultan imprescindibles para consolidar Euskadi como un destino de referencia.

Es necesario, así mismo, reforzar la seguridad jurídica de las empresas y de las personas usuarias, clarificando obligaciones, responsabilidades y mecanismos de control que permitan un funcionamiento ordenado del mercado turístico. La aparición de nuevos actores, especialmente en el ámbito digital, ha generado situaciones que requieren una regulación más precisa para garantizar la transparencia y la protección de los derechos de todas las partes implicadas.

La proliferación de alojamientos de corta duración gestionados a través de plataformas digitales ha introducido nuevos desafíos en materia de control y transparencia y competencia leal, haciendo necesario establecer obligaciones claras para estos intermediarios digitales y reforzar los instrumentos de inspección y disciplina. La regulación actual no ofrece herramientas suficientes para garantizar un mercado ordenado y para combatir de manera eficaz la oferta ilegal, lo que afecta tanto a la calidad del destino como a la seguridad jurídica de las empresas que operan conforme a la normativa.

Finalmente, la oportunidad de este anteproyecto de ley se fundamenta en la necesidad de dotar al sector turístico de un marco normativo moderno, coherente y alineado con los principios de sostenibilidad, accesibilidad, inclusión, ética y responsabilidad social que inspiran las políticas públicas actuales. La evolución del turismo en los últimos años ha puesto de manifiesto la importancia de integrar estos valores en la gestión del destino como condiciones indispensables para garantizar la viabilidad y competitividad del sector a medio y largo plazo. La nueva ley permitirá incorporar de manera transversal estos principios, orientando la actividad turística hacia modelos más equilibrados, respetuosos con el entorno y sensibles a las necesidades de las personas residentes y visitantes.

Asimismo, facilitará la consolidación de un turismo que contribuya de forma efectiva al bienestar colectivo, reforzando la protección de los derechos de las personas usuarias, promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso a los servicios turísticos y

fomentando prácticas responsables por parte de empresas, administraciones y agentes del sector.

En este contexto, la nueva ley se configura como una herramienta clave para asegurar que el turismo continúe siendo un motor de desarrollo económico, cohesión social y equilibrio territorial, contribuyendo a la creación de empleo de calidad, al fortalecimiento del tejido empresarial y a la valorización del patrimonio natural y cultural. La oportunidad del anteproyecto radica, por tanto, en la necesidad de adaptar el marco regulador a los retos contemporáneos, dotando al sector de instrumentos que permitan gestionar de manera más eficaz los recursos, anticipar tendencias y garantizar que el crecimiento turístico se produzca de forma ordenada y sostenible.

3. ALTERNATIVAS DE REGULACIÓN ANALIZADAS

Se ha considerado la posibilidad de no proceder a la aprobación de una nueva Ley de Turismo. No obstante, la evolución del sector, la aparición de nuevos modelos de prestación de servicios, el impacto creciente de la digitalización y la necesidad de integrar de manera más sólida criterios de sostenibilidad, calidad y gestión del destino ponen de manifiesto que el marco jurídico vigente no ofrece una cobertura normativa suficiente para afrontar los retos actuales. Mantener la regulación existente implicaría preservar un régimen jurídico que presenta limitaciones para responder de forma eficaz a las nuevas dinámicas del turismo y a las exigencias derivadas de su creciente complejidad.

También se ha valorado la opción de acometer una modificación parcial de la normativa vigente. Sin embargo, esta alternativa podría generar incoherencias y disfunciones normativas, especialmente teniendo en cuenta que los ajustes que se requieren afectan a elementos estructurales del modelo turístico y no pueden abordarse de manera fragmentada sin comprometer los principios de seguridad jurídica, claridad y coherencia del ordenamiento. Una reforma parcial no permitiría integrar de forma ordenada los nuevos instrumentos de gestión, los avances en materia de digitalización, las obligaciones derivadas de la actividad de las plataformas digitales ni los requerimientos que plantea la evolución del propio sistema turístico, que demanda un enfoque integral y una regulación coherente en su conjunto.

Por todo ello, la alternativa más idónea es la elaboración de una nueva Ley de Turismo de Euskadi, que permita configurar un marco regulador completo, moderno y adaptado a las necesidades reales del sector. Esta opción resulta más adecuada para garantizar la coherencia del sistema, reforzar la seguridad jurídica, incorporar los principios de buena regulación y asegurar la proporcionalidad en el ejercicio de las competencias autonómicas. La aprobación de un nuevo texto legal se considera, en consecuencia, la vía más eficaz para alcanzar los objetivos planteados y para dar respuesta a los retos presentes y futuros del turismo en Euskadi.

4. VIABILIDAD JURIDICA Y MATERIAL

4.1. VIABILIDAD JURIDICA

La propuesta de anteproyecto de Ley presenta plena viabilidad jurídica, al enmarcarse en el ejercicio legítimo de las competencias propias que corresponden a la Comunidad Autónoma

en materia de turismo. Su contenido se adecua al ordenamiento jurídico vigente. No se identifican restricciones legales que limiten su tramitación o aplicación, dado que la regulación del turismo constituye un ámbito competencial propio en el que resulta plenamente procedente la aprobación de una norma con rango de ley que permita ordenar de manera integral el sector y dotarlo de un marco regulador actualizado y coherente con las políticas públicas en la materia.

Desde la perspectiva constitucional, el anteproyecto de ley resulta plenamente viable, dado que el artículo 148.1.18 de la Constitución Española establece que las comunidades autónomas pueden asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial. Este precepto habilita a las Comunidades autónomas a desarrollar su propia regulación en este sector, configurando un espacio competencial propio en el que pueden aprobar normas con rango de ley destinadas a ordenar la actividad turística. En este marco, la Comunidad Autónoma de Euskadi ejerce legítimamente su potestad legislativa en materia de turismo, sin que exista reserva estatal que limite o condicione la aprobación de una ley autonómica en esta materia.

De acuerdo con el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía de Euskadi (Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco), corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de su ámbito territorial, lo que habilita plenamente la aprobación de una norma con rango de ley que regule de manera integral este sector.

Así mismo, reiterar lo ya indicado. El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos asigna al Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, entre otras las siguientes funciones: turismo. En este marco, el Decreto 38/2025, de 11 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, atribuye a dicho Departamento las funciones de planificación, ordenación, impulso y coordinación de las políticas públicas en materia turística.

Finalmente, la iniciativa normativa resulta coherente con las competencias municipales reconocidas en la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi cuyo artículo 17.1.22) atribuye a los municipios, como competencia propia, “gestión y promoción del turismo local”. El anteproyecto respeta plenamente este ámbito competencial, articulándose como una norma de ordenación general del turismo en Euskadi que no altera ni menoscaba las funciones que la legislación local asigna a los entes municipales.

4.2. VIABILIDAD MATERIAL. ESPECIAL REFERENCIA A LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La elaboración y tramitación del anteproyecto de Ley resulta materialmente viable, puesto que el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo dispone de los medios organizativos y técnicos necesarios para asumir su desarrollo. Las unidades responsables de la planificación y ordenación turística cuentan con personal especializado y experiencia en la tramitación de iniciativas normativas, lo que permite abordar el proceso con solvencia. La estructura administrativa vigente facilita, además, la coordinación interna y la colaboración

con los agentes del sector, asegurando un proceso de elaboración riguroso y bien fundamentado.

Así mismo, la elaboración del anteproyecto de Ley resulta materialmente viable también desde la perspectiva de la calidad normativa, ya que el proceso se ajustará a los principios la calidad normativa, contenidos en el artículo 4 de la ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General La iniciativa responde a una necesidad identificada en el sistema turístico vasco y constituye el instrumento más adecuado para alcanzar los fines perseguidos, garantizando su necesidad y eficacia. La regulación propuesta se limitará a lo imprescindible, en coherencia con el principio de proporcionalidad, y se integrará de forma armónica en el ordenamiento jurídico vigente, reforzando la seguridad jurídica.

El procedimiento de elaboración incorporará mecanismos de transparencia y participación, asegurando el acceso a la información relevante y la intervención de los agentes implicados. Asimismo, el texto normativo se redactará con criterios de claridad, simplicidad y comprensibilidad. La iniciativa garantizará la accesibilidad, la igualdad de mujeres y hombres (incluyendo la elaboración del correspondiente informe de impacto de género) y la igualdad lingüística entre euskera y castellano, mediante la elaboración paralela y equivalente de ambas versiones lingüísticas. Finalmente, la norma se orientará a la sostenibilidad, integrando un enfoque equilibrado entre desarrollo económico, bienestar social y protección del medio ambiente.

5. REPERCUSIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La aprobación de la Ley implicará la derogación expresa de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el mismo y, en concreto, con la entrada en vigor de la norma, se prevé expresamente la erogación de las siguientes normas:

- LEY 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.
- DECRETO 317/1996, de 24 de diciembre, por el que se regulan los derechos y obligaciones del usuario turístico.

Mantendrán su vigencia, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la futura ley y en tanto no se modifiquen o sustituyan por nuevas regulaciones, las siguientes normas reglamentarias:

- Decreto 102/2001, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, modificado por Decreto 201/2013, de 16 de abril, de modificación del Decreto por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros y Decreto 6/2015, de 27 de enero, de segunda modificación del Decreto por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.
- Decreto 199/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural.
- Decreto 198/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los apartamentos turísticos.
- Decreto 200/2013, de 9 de julio, de ordenación de los albergues turísticos.
- Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico.
- Decreto 112/2019, de 16 de julio, de registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi.
- ORDEN de 14 de marzo de 2024, del consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se desarrolla el Decreto 112/2019, de 16 de julio, de Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi en relación con las empresas de turismo activo y de aventura.
- DECRETO 26/2024, de 5 de marzo, de la actividad de guía de turismo en Euskadi.
- ORDEN de 3 de julio de 2024, del consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba el modelo oficial del distintivo acreditativo de persona guía de turismo habilitada en Euskadi.

Así mismo, la aprobación de una nueva Ley de Turismo exigirá la elaboración del correspondiente nuevo desarrollo reglamentario, con el fin de dotar a la norma de una cobertura operativa adecuada para la consecución de sus fines.

6.- EVALUACIONES DE IMPACTO

6.1. EVALUACIONES DE IMPACTO

Junto con el anteproyecto de Ley se elaborará un dossier que incluirá las evaluaciones de impacto que resulten pertinentes, de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento de elaboración de disposiciones generales. Este dossier recogerá los análisis disponibles sobre los efectos previsibles de la norma en los ámbitos económico, social, administrativo, presupuestario y ambiental, así como cualquier otra evaluación previa que hubiera sido realizada respecto de las disposiciones que resulten modificadas o derogadas por la nueva ley. Su finalidad es aportar una base técnica suficiente que permita valorar la adecuación, necesidad y eficacia de la iniciativa normativa.

6.2. ANÁLISIS PRELIMINAR DE IMPACTO EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4.4 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, se procederá a redactar un informe de impacto en función del género, donde se hará constar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivos.

Se analizará si la norma puede tener repercusiones positivas o adversas en el objetivo de eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y promover su igualdad, y, en su caso, las oportunas medidas correctoras que se hayan tenido en cuenta en la redacción del texto.

De igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 f) del artículo 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general dicho informe sobre el impacto en función del género formará parte de la memoria del análisis de impacto normativo. En ella se hará constar una explicación detallada de los trámites llevados a cabo, de sus resultados en relación con el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres

No obstante, en un análisis preliminar se estima que el anteproyecto de Ley contribuirá de forma positiva y significativa al avance en la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito turístico. La norma incorpora un enfoque transversal de género que permitirá integrar esta perspectiva en la planificación, gestión y evaluación de las políticas turísticas, favoreciendo una participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos del sector. Asimismo, el anteproyecto prevé instrumentos que pueden incidir en la reducción de desigualdades estructurales, reforzando su visibilidad en la cadena de valor turística.

La regulación proyectada también puede contribuir a mejorar la seguridad, la accesibilidad y la calidad de la experiencia turística desde una perspectiva de género, incorporando criterios que atienden a las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres en el uso de los servicios turísticos y en los espacios públicos vinculados a la actividad. Del mismo modo, la norma facilitará la identificación de posibles brechas o impactos diferenciados mediante sistemas de información y evaluación que integren indicadores desagregados por sexo, lo que permitirá orientar las políticas públicas hacia la corrección de desigualdades y la promoción de un sector turístico más inclusivo y equitativo.

7. INCIDENCIA EN LOS PRESUPUESTOS

Se elaborará la correspondiente memoria económica, que analizará el coste derivado de la aplicación de la futura norma y la incidencia que tendrá su aplicación en los Presupuestos Generales de la CAE, atendiendo lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre.

En relación con la futura Ley de Turismo, se estima que su aprobación no generará, costes directos o inmediatos para la Administración, ni exigirá recursos adicionales para la implementación la práctica totalidad de las actuaciones previstas ya que las obligaciones contempladas se ejecutarán mediante los medios personales y materiales ya disponibles, en el marco de sus tareas ordinarias de planificación, seguimiento, evaluación, e implementación de actuaciones. En consecuencia, no se anticipan, con carácter general, incrementos de gasto asociados a estas funciones.

Tampoco se anticipan ingresos o ahorros respecto al estado presupuestario vigente, sin perjuicio de los eventuales recursos que pudieran derivarse de la imposición de infracciones y sanciones previstas en la norma.

8. BENEFICIOS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS QUE PUEDE CONLLEVAR

El anteproyecto de ley, de acuerdo con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, mantiene la declaración responsable como instrumento para el ejercicio de actividades turísticas, pero profundiza en la simplificación administrativa al suprimir la obligación de aportar la documentación que anteriormente debía acompañarla. De este modo, la acreditación de los requisitos pasa a basarse en la veracidad de la declaración y en la comprobación a posteriori. Esta evolución permite reducir de forma significativa las cargas administrativas para las personas y empresas del sector, agiliza la puesta en marcha de las actividades turísticas y contribuye a un modelo de gestión más eficiente, moderno y menos gravoso. Este cambio supone una simplificación administrativa significativa, ya que traslada

la carga documental a un momento posterior y agiliza el inicio de los procedimientos de actividad de las empresas turísticas.

La digitalización obligatoria de los procedimientos supone igualmente una reducción de cargas, al permitir la presentación electrónica de solicitudes, la normalización de formularios y la eliminación de desplazamientos y documentación en papel.

Esta modalidad de acreditación comporta beneficios directos para las empresas, al reducir tiempos, eliminar trámites presenciales o repetitivos y facilitar el cumplimiento de requisitos mediante un sistema más ágil y eficiente. Asimismo, contribuye a mejorar la competitividad y a disminuir los costes administrativos asociados a la preparación y presentación de documentación.

Finalmente, incorpora mecanismos adicionales orientados a facilitar la actividad turística. Entre ellos destaca la posibilidad de solicitar un informe previo de cumplimiento de condiciones mínimas, concebido como una herramienta de apoyo para la toma de decisiones empresariales y para mejorar la calidad de los proyectos que se presenten. Asimismo, la norma prevé un sistema de dispensas que permitirá adaptar determinados requisitos cuando concurren circunstancias justificadas, garantizando al mismo tiempo la protección del interés público y la adecuada prestación de los servicios turísticos. Con ello, se avanza hacia un marco regulatorio más flexible, eficiente y orientado a las necesidades reales del sector.

9.- TRÁMITES E INFORMES QUE SE ESTIMAN PROCEDENTES DEBIDO A LA MATERIA Y EL CONTENIDO DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

La redacción del anteproyecto de Ley se efectuará de acuerdo con el contenido de esta Orden y siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 6/2022, de 30 de junio, así como en los artículos 128 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Durante su elaboración se analizarán las distintas opciones normativas disponibles, seleccionando aquellas que mejor se ajusten a los fines perseguidos, y se incorporarán las aportaciones derivadas de las consultas que se estimen necesarias para garantizar la calidad y legalidad de la futura regulación.

A continuación, se expone la relación de los trámites e informes que se estiman necesarios en el marco del procedimiento.

9.-1.- Preparación (consulta pública previa): de acuerdo al artículo 11 de la Ley 6/2022 se ha realizado la consulta pública previa en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, por un plazo de 15 días, en la que se han solicitado las opiniones de la ciudadanía y de las personas y organizaciones representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, su objeto y los problemas que se pretenden solucionar.

Dicha consulta previa se ha realizado entre los días 23 de diciembre y 15 de enero (ambos inclusive) de 2025-2026 mediante la publicación de un anuncio en el Tablón Electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno Vasco el 23 de diciembre de 2025 así como en la plataforma Irekia, canal de comunicación directa entre la ciudadanía y la Administración a través de Internet con un lenguaje no administrativo donde, entre otros, se debaten,

valoran y completan con las opiniones de la ciudadanía los proyectos legislativos del Gobierno Vasco.

El resultado de la consulta se incorporará al procedimiento de elaboración de la norma mediante la aportación de un informe que incorpore un resumen de las opiniones expresadas por las personas y entidades participantes en la consulta

9.-2.- Iniciación: Finalizada la consulta pública previa, se iniciará el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley por el consejero de Turismo, Comercio y Consumo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2022. Por su parte, el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi supondrá la comunicación automática al conjunto de los Departamentos que conforman el Gobierno, al fin de que puedan formular observaciones a la iniciativa.

El texto se redactará en las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, a efectos de sus publicaciones.

De acuerdo con el Modelo Básico del procedimiento de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025, se notificará el inicio del procedimiento a las personas y entidades consideradas como interesadas en el procedimiento independientemente de que en posteriores trámites pudieran aparecer nuevos interesados, por ejemplo, en el trámite de información pública.

9.-3.- Aprobación Previa: Una vez redactado el anteproyecto de Ley, para lo cual se seguirá la Resolución 78/2023, de 28 de julio, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueban las directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, se someterá el texto bilingüe a la aprobación previa mediante Orden del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, conforme a lo estipulado en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio.

La orden de aprobación previa adjuntará el texto bilingüe así aprobado y se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se redactará la memoria del análisis de impacto normativo (MAIN), con el contenido establecido en el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

El anteproyecto de Ley se someterá al trámite de informe jurídico de la Asesoría Jurídica del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo.

Se elaborará una memoria económica específica que confirmará o expresará, a la vista de los cambios producidos en el texto objeto de aprobación previa, las posibles concreciones o desviaciones de la estimación de costes prevista en la orden de inicio, con la cuantificación

de los gastos e ingresos y su repercusión en los presupuestos de la Administración Pública, las fuentes y modos de financiación y cuantos otros aspectos se determinen en la normativa que regule el ejercicio del control económico-normativo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

9.-4.- Instrucción

a) Concentración de trámites

Se producirá la evacuación conjunta y en un solo acto de todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y cuyo cumplimiento sucesivo no sea obligado.

Se realizarán todos de un modo simultáneo y durante el mismo plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto de la disposición que cuente con aprobación previa

b) Informes y Dictámenes preceptivos

En razón a la materia que se prevé regular en el anteproyecto de Ley, deberán evaucarse los siguientes informes y trámites:

- Informe de Impacto en la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.
- Informe de verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.
- Informe de la Dirección de normalización lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia de las disposiciones de carácter general en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, regulado por el Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- Informe de la Dirección de Gobierno Abierto y Buen Gobierno, de acuerdo con el artículo 12.1.n) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- Informe del organismo autónomo Kontsumobide-Instituto Vasco de Consumo. El artículo 4.1 o) de la Ley 9/2007, de creación de Kontsumobide- Instituto Vasco de Consumo establece que se solicitará su informe preceptivo, por afectar el proyecto a las personas consumidoras y usuarias.
- Consulta a la Comisión Consultiva de Consumo de Euskadi de acuerdo con el artículo 10.a) de la Ley 4/2023, de 27 de abril, de Estatuto de las personas consumidoras y usuarias del País Vasco, que establece la preceptividad de la consulta por afectar a tal materia el proyecto normativo que se tramita.
- Traslado del anteproyecto a la Mesa de Turismo de Euskadi (artículo 2.c del Decreto 5/2015, por el que se crea la Mesa de Turismo de Euskadi) para su conocimiento.

- Informe de la Autoridad Vasca de la Competencia, a tenor del artículo 3.5 de la Ley 1/2012, de la Autoridad Vasca de la Competencia, que dispone su dictamen no vinculante en proyectos que afecten a esa materia.
- El informe de la Autoridad Vasca de Protección de Datos, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2023, de 21 de diciembre, de la Autoridad Vasca de Protección de Datos en relación con los artículos 49.1.m y 50.c de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.
- Informe correspondiente al Observatorio de la Infancia y la Adolescencia, de acuerdo con el artículo 3.4 de la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia.
- Informe del observatorio de la accesibilidad de Euskadi.

c) Audiencia e información pública

De conformidad con el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, la audiencia, y, en su caso, la información pública, se efectuará simultáneamente con los demás trámites previstos en el artículo anterior, durante el mismo plazo común, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

Procede realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Con este trámite se dará cumplimiento a la exigencia de participación ciudadana.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 91/2023, de 20 de junio, de Atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos las comunicaciones entre las entidades y personas jurídicas y el órgano encargado de la tramitación del procedimiento se realizará exclusivamente por medios telemáticos.

No obstante, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos o no.

El trámite de audiencia e información pública requerirá la exposición pública mediante la inserción del oportuno anuncio en el BOPV, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

La audiencia se realizará a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a la ciudadanía afectada y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición proyectada.

De acuerdo con el artículo 13.1.f de Lay 6/2022, a continuación, se relacionan de manera preliminar los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la disposición:

- SEA EMPRESAS ALAVESAS
- ASOC VASCA DE EMPRESAS ORGANIZADORAS PROFESIONALES DE CONGRESOS
- FUNDACION DOLORES SOPEÑA
- ASOC DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS VASCA ACUV-EKA EUSKAL KONTSUMITZAILEEN ALKARTEA
- CAMARA DE COMERCIO DE BILBAO
- BIZKAICO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA
- AYUNTAMIENTO DE BILBAO - BILBOKO UDALA
- ARABAKO FORU ALDUNDIA - DIPUTACION FORAL DE ALAVA
- ASOCIACIÓN NEKAZALTURISMO - LANDATURISMO ELKARTEA "NEKATUR"
- ASPAGI, ASOCIACIÓN DE HOTELES DE GIPUZKOA
- ADEGI- ASOC DE EMPRESAS DE GIPUZKOA
- AKTIBA ASOC DE EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO Y DEPORTE DE AVENTURA
- ASOC PROFESIONAL DE GUIAS TURISTICOS DE EUSKADI
- ESCUELAS INTERNACIONALES PARA LA EDUCACION Y EL DESARROLLO EIDE SOCIEDAD LIMITADA
- EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA-ASOCIACION DE MUNICIPIOS VASCOS
- FEDERACION DE ASOCIACIONES OBRERAS SINDICALES-LANGILE ABERTZALEEN BATZORDEAK
- VITORIA-GASTEIZKO UDALA-AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ
- UNION DE CONSUMIDORES DE EUSKADI- UCE
- ASOC DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION DE EUSKADI-FACUA
- EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA-ASOCIACION DE MUNICIPIOS VASCOS
- CONFEDERACION SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS DE EUSKADI (CS DE CCOO DE EUSKADI)
- BASQUE CULINARY CENTER FUNDAZIOA
- ASOC ATRAЕ DE AGENCIAS TURISTICAS RECEPТИВА PARA LA PROMOCION DEL TURISMO DE EUSKADI
- UNIVERSIDAD DE LA IGLESIA DE DEUSTO
- GIPUZKOAKO FORU ALDUNDIA
- AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA SAN SEBASTIAN
- BILSAN INFORMATICA SOCIEDAD LIMITADA
- ASOCIACIÓN TURISMO ENCARTACIONES ENKARTUR
- GOITUR
- GEOGARAPEN- ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL GEOPARQUE DE LA COSTA VASCA
- CONFEBASK
- CEBEK- CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE BIZKAIA
- ASOC DE APARTAMENTOS TURISTICOS DE EUSKADI APARTAMENTU TURISTIKO -APARTURE
- ASOCIACION HOTELERA DESTINO BILBAO
- FEDERACION ALAVESA DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO Y SERVICIOS
- UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE EUSKADI (UGT-E)
- CAMARA DE GIPUZKOA
- ASOCIACION XARMA ALOJAMIENTOS CON ENCANTO DEL PAIS VASCO - XARMA
- ASOC DE EUSKADI DE CAMPINGS- AECA
- ASOC DE HOSTELERIA DE BIZKAIA-BIZKAICO OSTALARITZA ELKARTEA
- CONFEDERACION EUSKAL LANGILEEN ALKARTASUNA
- ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA DE GUPUZCOA

- ASOC. ANFITRIONES BASQUE COUNTRY
- CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ÁLAVA
- ASOCIACION PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO Y LA ECONOMÍA RUTA DEL VINO DE RIOJA ALAVESA
- CONSEJO VASCO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD

d) Participación y consulta a otras administraciones: En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, dentro del mismo plazo común de un mes a contar desde la publicación de la aprobación previa del texto de la disposición se dará participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general a las Diputaciones Forales, los ayuntamientos de las tres capitales de los Territorios Históricos y a EUDEL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 6/2022, de 30 de junio, la solicitud de informes y dictámenes preceptivos, el trámite de audiencia e información pública y la participación y consulta a otras administraciones ordenados por esta Orden de inicio se realizarán de un modo simultáneo y durante el plazo común de un mes, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad autónoma del texto de la disposición que cuente con aprobación previa.

e) Informes y dictámenes preceptivos de carácter esencial una vez completado el expediente de acuerdo con los trámites previstos

- Informe preceptivo de la Comisión de Gobiernos Locales: de acuerdo con lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi dentro del mes siguiente a la conclusión del expediente de instrucción, una vez cumplido el plazo simultáneo de un mes para el cumplimiento de los trámites no esenciales.
- Informe del Consejo Económico y Social Vasco (CES): de conformidad con el artículo 3. 1.b) de la Ley 8/2012, su informe es preceptivo, dado que el anteproyecto de Ley está relacionado con la política económica y social.
- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2022, se recabará informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

9.5. Finalización y aprobación

a) Expediente final y Memoria sucinta del procedimiento: el expediente final se conformará según lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 6/2022. Asimismo, se adjuntará una memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

b) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y documentación a remitir al Parlamento Vasco: Tramitado completamente el expediente, y de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, se recabará el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi y se remitirá la misma documentación al Parlamento Vasco, de acuerdo con lo exigido por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley del Gobierno.

En caso de que se produzcan modificaciones como consecuencia de sugerencias del dictamen de la citada Comisión, las mismas se comunicarán a la Oficina de Control Económico en cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, según redacción de la disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

c) **Remisión al Consejo de Gobierno:** El Anteproyecto de Ley se someterá a la toma en consideración del Consejo de Gobierno, que en la misma sesión decidirá sobre su aprobación final y, en su caso, sobre la remisión al Parlamento como proyecto de ley, o bien establecerá los criterios que hayan de tenerse en cuenta en su redacción final y las actuaciones que, en su caso, hayan de seguirse en su tramitación ulterior hasta dicha aprobación.

10. TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN BILINGÜE DEL TEXTO ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, así como del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, se establece que el sistema que se empleará para la redacción bilingüe euskera castellano del Decreto será el de traducción en modalidad de revisión, a cargo del Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública (IZO mediante la remisión del texto normativo en ambas lenguas oficiales a IZO por el órgano tramitador. El órgano tramitador aportará a IZO información concreta (autor y responsable) sobre la versión en euskara. Asimismo, se contará con la colaboración activa del órgano tramitador que aportará las aclaraciones necesarias si es requerido que permitan asegurar que la traducción refleja fielmente el contenido jurídico y técnico de la norma. De este modo, se garantiza que el proceso de elaboración bilingüe se realice con el máximo rigor.

11.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD ACTIVA

Conforme a lo establecido sobre los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, para el acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la herramienta habilitada al efecto, Legegunea.

La información de relevancia jurídica que se vaya generando en el transcurso del procedimiento para la elaboración de este anteproyecto ley debe ser publicada en el espacio de Transparencia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

12. TRAMITES ANTE LA UNION EUROPEA

Por lo que respecta a los trámites ante la Unión Europea, se efectuara ante la Comisión Europea el procedimiento TRIS (Technical Regulation Information System), que establece el procedimiento interno para la elaboración, revisión, validación y envío de notificaciones de proyectos de reglamentación técnica al sistema UE TRIS, garantizando el cumplimiento de

las obligaciones derivadas de la Directiva (UE) 2015/1535, en relación a servicios de la sociedad de la información o posibles restricciones de mercado que obliguen a notificarlo.

Segundo.- Designar, de acuerdo con el artículo 6.1.a) del Decreto 38/2025, de 11 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo, a la Dirección de Turismo y Hostelería como órgano encargado de la tramitación del procedimiento bajo la supervisión del Viceconsejero de Turismo y Comercio de acuerdo con el artículo 4.2.p del Decreto 38/2025, de 11 de febrero.

Tercero.- Dar a conocer la presente Orden en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022 y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2025, por el que se aprueba el Modelo Básico de Tramitación de elaboración de las Disposiciones Normativas de Carácter General.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

Fdo. Javier Hurtado Dominguez.

Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, Gobierno Vasco

ANEXO

Dosier adjunto a la Orden de Inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto de la Ley de Turismo de Euskadi

El artículo 13.1.c de la Ley 6/2022, de 30 de junio, de Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General establece que la Orden de inicio de un proyecto de disposición normativa ha de contener, entre otros, de un dossier adjunto que contenga las evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo de las que hayan sido objeto la norma proyectada o las disposiciones afectadas por ella conforme al punto anterior. Considerando los análisis preliminares de impacto en función del género, se incluirá una primera estimación motivada sobre la relevancia desde el punto de vista del género de la norma proyectada, para lo cual se contará con el asesoramiento de las unidades administrativas para la igualdad.

El presente dossier viene a cumplir lo establecido por la norma citada.

1.- Evaluaciones de impacto, de resultado o de otro tipo de las que hayan sido objeto la norma proyectada o las disposiciones afectadas por ella conforme a la previsión de sus repercusiones en el ordenamiento jurídico, con indicación de las normas vigentes sobre el mismo objeto que eventualmente vayan a resultar modificadas de forma explícita o implícita como consecuencia de la entrada en vigor de la norma.

El objeto de la norma en proyecto es establecer el marco jurídico general de la actividad turística en la Comunidad Autónoma del País Vasco, definiendo los principios, instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar un desarrollo ordenado, sostenible y competitivo del sector, configurando un sistema normativo moderno, coherente y adaptado a la realidad actual.

Por consiguiente, el anteproyecto tiene por objeto establecer los principios, competencias, instrumentos y procedimientos que deben regir la planificación, promoción, gestión y control de la actividad turística, garantizando su contribución al desarrollo económico, social, cultural y territorial de Euskadi.

La norma proyectada se adecúa al derecho vigente, ya que el artículo 148.1.18 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas disponen de competencia exclusiva en la ordenación del turismo en su ámbito territorial, previsión recogida en el artículo 10.36 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y no atribuida a los Territorios Históricos en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunidades y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos. Dicha competencia en la ordenación de la actividad turística tampoco se recoge entre las competencia atribuidas a los municipios en el artículo 17 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

La aprobación de la Ley implicará la derogación expresa de todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el mismo y, en concreto, con la entrada en vigor de la norma, se prevé expresamente la erogación de las siguientes normas:

- LEY 13/2016, de 28 de julio, de Turismo.
- DECRETO 317/1996, de 24 de diciembre, por el que se regulan los derechos y obligaciones del usuario turístico.

Mantendrán su vigencia, siempre que no se opongan a lo dispuesto en la futura ley y en tanto no se modifiquen o sustituyan por nuevas regulaciones, las siguientes normas reglamentarias:

- Decreto 102/2001, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, modificado por Decreto 201/2013, de 16 de abril, de modificación del Decreto por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros y Decreto 6/2015, de 27 de enero, de segunda modificación del Decreto por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros.
- Decreto 199/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural.
- Decreto 198/2013, de 16 de abril, por el que se regulan los apartamentos turísticos.
- Decreto 200/2013, de 9 de julio, de ordenación de los albergues turísticos.
- Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Decreto 101/2018, de 3 de julio, de viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico.
- Decreto 112/2019, de 16 de julio, de registro de empresas y actividades turísticas de Euskadi.
- Orden de 14 de marzo de 2024, del consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se desarrolla el Decreto 112/2019, de 16 de julio, de Registro de Empresas y Actividades Turísticas de Euskadi en relación a las empresas de turismo activo y de aventura.
- Decreto 26/2024, de 5 de marzo, de la actividad de guía de turismo en Euskadi.
- Orden de 3 de julio de 2024, del Consejero de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba el modelo oficial del distintivo acreditativo de persona guía de turismo habilitada en Euskadi.

Así mismo, la aprobación de una nueva Ley de Turismo exigirá la elaboración del correspondiente nuevo desarrollo reglamentario, con el fin de dotar a la norma de una cobertura operativa adecuada para la consecución de sus fines.

2.- Estimación motivada sobre la relevancia desde el punto de vista del género de la norma proyectada

Se estima, de manera preliminar, que el anteproyecto de Ley contribuirá de forma positiva y significativa al avance en la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito turístico. La norma incorpora un enfoque transversal de género que permitirá integrar esta perspectiva en la planificación, gestión y evaluación de las políticas turísticas, favoreciendo una participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos del sector. Asimismo, el anteproyecto prevé instrumentos que pueden incidir en la reducción de desigualdades estructurales, reforzando su visibilidad en la cadena de valor turística.

La regulación proyectada también puede contribuir a mejorar la seguridad, la accesibilidad y la calidad de la experiencia turística desde una perspectiva de género, incorporando criterios que atienden a las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres en el uso de los servicios turísticos y en los espacios públicos vinculados a la actividad. Del mismo modo, la norma facilitará la identificación de posibles brechas o impactos diferenciados mediante sistemas de información y evaluación que integren indicadores desagregados por sexo, lo que permitirá orientar las políticas públicas hacia la corrección de desigualdades y la promoción de un sector turístico más inclusivo y equitativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, que, Aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de

Violencia Machista contra las Mujeres, los motivos por los que se considera que el anteproyecto de Ley contribuirá de forma positiva y significativa al avance en la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito turístico desde el punto de vista del género son los siguientes:

- **Igualdad de trato:** La norma proyectada garantizará el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de aquellas mujeres o grupos de mujeres en quienes concurren factores que puedan dar lugar a situaciones de discriminación mediante la incorporación de un enfoque transversal de género que permitirá integrar esta perspectiva en la planificación, gestión y evaluación de las políticas turísticas, favoreciendo una participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos del sector.
- **Igualdad de oportunidades:** La igualdad de oportunidades se ha de entender referida no solo a las condiciones de partida o inicio en el acceso al poder y a los recursos y beneficios, sino también a las condiciones para el ejercicio y control efectivo de aquellos. Así, el anteproyecto de Ley facilitará la identificación de posibles brechas o impactos diferenciados mediante sistemas de información y evaluación que integren indicadores desagregados por sexo, lo que permitirá orientar las políticas públicas hacia la corrección de desigualdades y la promoción de un sector turístico más inclusivo y equitativo.
- **Respeto a la diversidad y a la diferencia:** El Programa de Gobierno 2024-2028, correspondiente a la XIII Legislatura, establece en su Compromiso Programático número 105 la consecución de Euskadi como destino turístico de excelencia, seguro, sostenible y comprometido con la igualdad. Así, la Iniciativa primera de dicho compromiso es la consolidación de Euskadi como un destino de igualdad, inclusión y que respeta la diversidad, así como el fomento del respeto a la igualdad de hombres y mujeres en las actividades turísticas, impulsando medidas que fortalezcan la consideración como destino women friendly (amigable para las mujeres). En consonancia con este Compromiso Programático, el Anteproyecto de Ley de Turismo de Euskadi contendrá medidas para alcanzarlo.
- **Integración de la perspectiva de género:** Se entiende por integración de la perspectiva de género la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación.
La norma proyectada garantizará el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de aquellas mujeres o grupos de mujeres en quienes concurren factores que puedan dar lugar a situaciones de discriminación mediante la incorporación de un enfoque transversal de género que permitirá integrar esta perspectiva en la planificación, gestión y evaluación de las políticas turísticas.
- **Acción positiva:** El Anteproyecto de Ley adoptará medidas destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en el ámbito del turismo tal y como se expresa en la Iniciativa sexta del Compromiso Programático 105, antes citado, que fomenta la estabilidad del empleo, así como los planes de igualdad, que generen empleos estables y de calidad y entornos atractivos a lo largo de toda su carrera profesional.

- **Eliminación de roles y estereotipos en función del sexo:** Los poderes públicos vascos deben promover la eliminación de los roles sociales y estereotipos en función del género sobre los que se asienta la desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, para hacer frente a la segregación horizontal que se produce en el ámbito del empleo, abordarán la valoración desigual de los trabajos.
La norma incorpora un enfoque transversal de género que permitirá integrar esta perspectiva en la planificación, gestión y evaluación de las políticas turísticas, favoreciendo una participación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos del sector. Asimismo, el anteproyecto prevé instrumentos que pueden incidir en la reducción de desigualdades estructurales, reforzando su visibilidad en la cadena de valor turística.
- **Coordinación y colaboración.** El órgano proponente de la norma cumple en el procedimiento de elaboración de esta con la obligación de colaborar y coordinar sus actuaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres para que sus intervenciones sean más eficaces y acordes con una utilización racional de los recursos.
- **Empoderamiento de las mujeres.** Se considera empoderamiento de las mujeres el proceso que estas llevan a cabo para la toma de conciencia individual y colectiva de la situación estructural de desigualdad y discriminación que sufren por el hecho de ser mujeres, y para la adquisición de la competencia, el poder y el control que les permitan tomar decisiones estratégicas sobre sus propias vidas y transformar las estructuras e instituciones que refuerzan y perpetúan la desigualdad y discriminación por razón de género en los distintos ámbitos de la vida.
La norma facilitará la identificación de posibles brechas o impactos diferenciados mediante sistemas de información y evaluación que integren indicadores desagregados por sexo, lo que permitirá orientar las políticas públicas hacia la corrección de desigualdades y la promoción de un sector turístico más inclusivo y equitativo.
- **Implicación de los hombres.** Si bien la entrada en vigor de la Ley cuyo anteproyecto se elabora no implica directamente la concienciación, responsabilidad, participación e implicación de los hombres a favor de la igualdad y en contra de la violencia machista, así como el cuestionamiento y erradicación de las masculinidades no igualitarias, la misma permitirá la disposición de fondos provenientes de la tasa turística gestionada por el Departamento de Turismo, Comercio y Consumo a la implicación de los hombres que formen parte de la actividad turística en Euskadi.
- **Participación.** Los poderes públicos vascos tienen que impulsar, en el desarrollo de las políticas públicas, la participación e interlocución de los grupos feministas y de mujeres, de los agentes sociales y de la ciudadanía en su conjunto, para favorecer un modelo de participación más democrático que dé mayor legitimidad a sus aportaciones y facilite que estas tengan incidencia real.
Si bien el órgano trámitador desconoce la existencia de asociaciones de personas feministas en relación con el turismo, el procedimiento de elaboración de la norma permitirá y favorecerá la participación de la ciudadanía en general en diferentes momentos de elaboración de la norma.

De acuerdo con lo indicado, debe entenderse que el Anteproyecto de la Ley de Turismo de Euskadi observará los principios generales que deben regir y orientar la actuación de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres.